



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ  
N.I.T. / C.C. : 800203129 Radicación No.: 2012-01-292557  
Expediente : 27841  
Nombre : SACOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
Dependencia : GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Trámite : 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES  
Folios : 4 Anexos: NO Término: 11/10/2012  
Fecha : 11/10/2012 Hora : 08:43 PM  
Tipo Documento : AUTO Número: 400-014346

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ D.C.,

**SOCIEDAD: SACOS DE COLOMBIA S.A SADECOL S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**LIQUIDADOR: FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ**

**ASUNTO: RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

## ANTECEDENTES

En atención al escrito radicado con el número 2012-01-243473 del 06 de Septiembre de 2012, por medio del cual, el doctor **LUIS HERNANDO PARRA NIETO**, apoderado judicial del patrimonio autónomo **FC SADECOL** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 400-012336 del 30 de Agosto de 2012, por medio del cual, se decretó al apertura al incidente de imposición de multa de **FIDUCIARIA COLPATRIA**, este despacho tiene las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El proceso de liquidación judicial constituye el escenario en virtud del cual, se busca la realización patrimonial del deudor, con miras al pago a los acreedores insatisfechos, para tales efectos, se vinculan al concurso la totalidad de los bienes y la totalidad de acreedores, en desarrollo del principio de universalidad a efectos de que estos se paguen con bienes en cuanto estos alcancen.

Ahora, la administración de los bienes deben estar en cabeza del liquidador, pues, como representante legal de la sociedad concursada y secuestre de los mismos, es a él a quien le corresponde su cuidado.

En efecto, los bienes del deudor fallido constituyen el eje central del proceso, respecto de los cuales se decretan y practican las medida cautelares como medida de protección para que nadie grave o disponga de ellos por fuera de las reglas del concurso; le corresponde custodiarlos, incluso su perspicacia para colocarlos en mejores condiciones a las que estaban antes de su entrega previniendo su deterioro o pérdida, exigen del mismo toda su pericia en la administración de éstos.

Así las cosas, el auxiliar de la justicia debe procurar por la venta de los bienes relacionados al concurso, y en caso que de que ello no sea posible, realizar su adjudicación de conformidad con el artículo 57 y siguientes de la ley 1116 del 2006.

Para lo anterior, resulta indispensable que el liquidador cuente con la administración de los bienes, pues, no podría el liquidador ejecutar gran parte importante de su labor, si los bienes no se encuentran efectivamente en su custodia.

Para el caso en concreto, el liquidador requiere de FIDUCIARIA COLPATRIA la entrega de los siguientes bienes:

- 4 telares circulares Stacoloom SL6 Marca STARLINGER (4 color Sensor, 4000 bobina y su KIT de repuesto)

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia Código Postal 111321

Prosperidad  
para todos





- 1 máquina flexográfica marca ATENPLAST modelo AO / NRP – 8C (8 colores).
- 1 extrusadora STAREX 700 marca STARLINGER Y CO
- 12 TELARES DE SEIS LANZADERAS marca STARLINGER Y CO.

La FIDUCIARIA COLPATRIA por su parte manifiesta que en el marco del proceso liquidatorio sus escritos y recursos han sido destinados a la inclusión indebida de los bienes muebles dentro de la masa concursal, en ningún momento se ha discutido la entrega material de estos, toda vez que FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. no puede retener o negarse a entregar unos bienes cuya tenencia no ostenta, sino por el contrario, se encuentran en manos de la sociedad concursada y por tanto es el liquidador quien tiene acceso a ellos.

Para lo anterior, el apoderado de FIDUCIARIA COLPATRIA adjunta a su escrito ACTA DE ENTREGA DE MAQUINARIA con fecha de 26 de Junio de 2008.

En el se relacionan la entrega de los siguientes bienes por parte del patrimonio autónomo FC SADECOL a la sociedad SACOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

- 4 telares marca STALINGER modelo CIRCULAR Stacooloom SL6 ( 4 Colores sensor – 4000 bobina), un (1) KIT de Repuestos Marca STARLINGER.
- 1 Flexográfica marca ATENPLAST Modelo AP/NRD – 8C (8 Colores).

## PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En vista a las consideraciones previas, tiene que entrar el despacho a resolver lo siguiente:

- ¿La entrega de bienes realizada por parte del patrimonio autónomo FC SADECOL a SACOS DE COLOMBIA S.A. el 26 de Junio de 2006 (4 telares marca stalinger y 1 Máquina flexográfica marca atenplast modelo AP / NRP - 8C) en el marco de las relaciones comerciales que mantenían los anteriores sujetos, representa al liquidador de la sociedad concursada la administración de esos bienes y la disposición para su enajenación el artículo 57 de la ley 1116 del 2006?

Sobre el punto, el despacho observa que al apoderado judicial de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA le asiste la razón por cuanto, se constata que en manos de la sociedad concursada se encuentra la custodia de los 4 telares marca stalinger y 1 Máquina flexográfica marca atenplast modelo AP / NRP - 8C, en consecuencia, puede el liquidador disponer como representante legal de la deudora de dichos bienes para lo pertinente.

Mal podría exigirsele a la sociedad FIDUCIARIA la entrega de esos bienes para custodia del liquidador cuando, los bienes ya se encuentran en sus manos para el propósito del concurso liquidatorio, en ese orden de ideas, este despacho observa que las providencias dictadas en el marco del presente proceso definieron la efectiva vinculación de estos bienes a la masa liquidatoria, por tratarse de bienes de propiedad de la concursada, por los efectos propios del auto de apertura al proceso liquidatorio.



No obstante lo anterior, el despacho encuentra que los bienes relacionados en el acta de entrega no son los únicos bienes objeto del contrato de fiducia celebrado entre SACOS DE COLOMBIA y FIDUCARIA COLPATRIA, pues, además están 1 extrusadora STAREX 700 marca STARLINGER y 12 TELARES DE SEIS LANZADERAS marca STARLINGER Y CO, los cuales no se encuentran vinculados en el acta de entrega anexa al recurso presentado.

Sin embargo, sobre los mencionados bienes no existió discusión en cuanto a su titularidad, pues siempre hubo disposición de “entrega”, por parte de la sociedad FIDUCIARIA, en ese orden de ideas, el despacho, requerirá tanto a la FIDUCIARIA COLPATRIA como al liquidador de la concursada, a efectos de que informen la ubicación de dichos bienes.

Por lo anterior, este despacho encuentra que en relación con los 4 telares circulares Stacolum SL6 Marca STARLINGER (4 color Sensor, 4000 bobina y su KIT de repuesto) y 1 máquina flexográfica marca ATENPLAST modelo AO / NRP – 8C (8 colores), no hay mérito para concentrar la presente averiguación, por tratarse de bienes que se encuentran en custodia del liquidador de la concursada, sin embargo, en relación con 1 extrusadora STAREX 700 marca STARLINGER y los 12 TELARES DE SEIS LANZADERAS marca STARLINGER Y CO, este despacho requiere determinar si esos bienes se encuentran en custodia del liquidador para los efectos del concurso.

En consecuencia, este despacho no concederá EL RECURSO DE REPOSICIÓN, pues, previamente requiere determinar quién se encuentra administrando estos bienes actualmente, por lo cual, se requerirá tanto al liquidador de la concursada como al apoderado judicial de la sociedad fiduciaria a efectos de que informen al despacho dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de esta providencia; sobre quien ostenta la administración de esos bienes y donde se encuentran ubicados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, lo anterior antes de decidir el presente incidente.

De otra parte, este despacho rechaza el recurso de apelación pues, el proceso de liquidación judicial **ES DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6 de la ley 1116 del 2006 y el parágrafo 5 del artículo 24 del Código General del Proceso.

Finalmente, el despacho llama la atención a la Fiduciaria Colpatría, en sus facultades de disciplina e instrucción, a efectos de que mida los calificativos utilizados sobre la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, pues, no es cierto que este despacho sea arbitrario, en la medida que Usted ha tenido amplias oportunidades de presentar múltiples escritos y recursos en procura de proteger los intereses de su representado; decidiendo este despacho en derecho sobre los mismos, por lo tanto, se encuentran como descalificadores esas imputaciones; y peyorativas en cuanto a la actividad que aquí se realice, por tanto, se exige respecto por parte de la entidad que Usted representa.

En mérito de lo expuesto; la Superintendente Delegada Para los Procedimientos de Insolvencia;

## RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el doctor **LUIS HERNANDO PARRA NIETO**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO. RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el doctor **LUIS HERNANDO PARRA NIETO**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. REQUERIR** al liquidador de la sociedad concursada y a la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA a efectos de que informen al despacho sobre quien tien a su cargo la administración y la ubicación de 1 extrusadora STAREX 700 marca STARLINGER y 12 TELARES DE SEIS LANZADERAS marca STARLINGER Y CO; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: 2012-01-243473  
J0896